

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

**8549** MADRID

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia nº 01 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Que en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid se han visto los presentes autos de Concurso Consecutivo número 941 de 2017, a instancia de Dña. Elena Baranda Matamoros, como mediadora concursal del deudor D. Longino García Sánchez.

Que en fecha 31/01/2019 se ha dictado auto de exoneración provisional del pasivo insatisfecho cuyo fallo contiene los siguientes pronunciamientos;

Se concede con carácter provisional el beneficio de exención del pasivo insatisfecho durante un plazo de cinco años, adquiriendo ésta carácter definitivo si al término de dicho plazo no se ha revocado el presente beneficio que se extenderá a la parte insatisfecha de los créditos comprendidos en el cuerpo de esta resolución. Haciendo saber a los acreedores, cuyos créditos se extinguen, que no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos, y quedando a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida. Las deudas que no queden exoneradas, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes las deudas pendientes no podrán devengar interés.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Madrid, 22 de febrero de 2019.- Letrada de la Administración de Justicia, Visitación Miguel Marco.

ID: A190010337-1